

Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunica a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Huelva y demás efectos.

Sevilla, 26 de noviembre de 1990

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Huelva.

*ORDEN de 28 de noviembre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 27 de noviembre de 1989, en el Recurso núm. 3268/87, promovido por doña María Paz León López, sobre indemnización de daños y perjuicios.*

Ilmas. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3268/87 seguido a instancia de Dña. M<sup>o</sup> Paz León López contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de la reclamación efectuada en 27 de julio de 1986, sobre indemnización de daños sufridos en vehículo de motor, ha sido dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con fecha 27 de noviembre de 1989 en cuyo parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso reconociendo el derecho de la recurrente a ser indemnizada en 39.950 pesetas, condenando a la Consejería Territorial de la Junta de Andalucía a estar y pasar por dicha resolución.

En su virtud esta Consejería, de conformidad con la establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los arts. 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ho dispuesta que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 28 de noviembre de 1990

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Carreteras, Delegado Provincial en Málaga.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1990, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Almería, con la cantidad de treinta y cuatro millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y seis pesetas, con destino a la ejecución del Programa Andalucía 92.*

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Almería por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Almería, constanda entre otros extremos, la necesidad de financiar al citada Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Camisanes de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 13 párrafo 3º de la ley 2/90, de 2 de febrero, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1990, en relación con el carácter específico de lo subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto la siguiente:

Primera: Conceder una subvención de treinta y cuatro millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y seis (34.969.766 Pts) pesetas, al Ayuntamiento de Almería, con la finalidad de financiar la actuación denominada Intervención en Barriadas. Peri San Cristóbal (2º Fase).

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinada a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de lo dispuesto en la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devaluación de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos, hasta el 90% del importe de la subvención, se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

Para el abono del último 10% del importe de la subvención será necesario acreditar, mediante certificación del Interventor de la Corporación, que se ha abonada a los correspondientes perceptores todos las certificaciones anteriormente expedidas. De igual forma, se procederá para justificar el empleo de esta último entrega de fondos.

Cuarto. En todas los casos, en el plazo de 15 días o partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Quinto. Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de este Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesario, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Sexto. Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación al régimen de pagas y justificación de las subvenciones concedidas, en aplicación a los Convenios actualmente en vigor.

Séptimo. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Almería y demás efectos.

Sevilla, 30 de noviembre de 1990

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Almería.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia in voce, dictada con fecha 30 de junio de 1988, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en los Autos núm. 574/88, seguidos a instancia de don José Antonio González Cruz y don Joaquín Bascón Morales sobre clasificación de personal.*

Ilmos. Sres.:

En las Autos núm. 574/88 seguidos a instancia de D. José Antonio González Cruz y D. Joaquín Bascón Morales sobre clasificación de personal, por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha sido dictada sentencia «in voce» con fecha 4 de octubre de 1990, por la que se confirma la de 30 de junio de 1988, del Juzgado de lo Social n° 1 de Sevilla, cuyo contenido literal es el siguiente:

Fallo: «Con estimación de la demanda interpuesta por José Antonio González Cruz y Joaquín Bascón Morales contra el Estado en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones —en cuanto depende de él su Dirección Provincial de Sevilla—, debo declarar y declaro que los actores tienen derecho a ser clasifi-

cados como jefes administrativos, grupo y nivel 3 del actual Convenio, por lo que debo condenar y condeno a la parte demandada a que pase por la presente declaración y por cuanto se derive de ella».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los arts. 235 y siguientes del Real Decreto Legislativo 521/1990 de 27 de abril por el que se aprueba el texto articulado del Procedimiento Laboral, y de acuerdo con la Ley 7/89 de 12 de abril, de Bases del Procedimiento Laboral, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 3 de diciembre de 1990

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Jefe del Servicio de Gestión Económica, Jefe del Servicio de Personal.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo el 17 de mayo de 1990, en el Recurso de Apelación núm. 574/89.*

Ilmos. Sres.:

En recurso de apelación núm. 574/89 ha sido dictada sentencia por la Sala Tercera Tribunal Supremo con fecha 17 de mayo de 1990 por la que confirma la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de 23 de noviembre de 1988 dictada en los autos núm. 3410/86, en el procedimiento promovido por la ahora denominada Empresa Municipal de la Vivienda de Sevilla, S.A., y en cuya parte dispositiva, cuya validez ha sido confirmada por el Tribunal Supremo, literalmente dice:

Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Patronato Municipal de la Vivienda de Sevilla contra las Resoluciones de 11 de marzo y 2 de diciembre de 1986, de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía y de su Dirección Provincial en Sevilla, respectivamente, por la que se imponía al citado Patronato la sanción de 250.000 ptas. de multa y la obligación de reparar determinados defectos existentes en viviendas de protección oficial en Ronda de Capuchinos 4 y 6 de Sevilla debemos declarar y declaramos la nulidad de tales resoluciones en lo relativo tan sólo a la sanción pecuniaria, desestimando el recurso en el resto de pretensiones.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los arts. 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

La que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 3 de diciembre de 1990

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Delegada Provincial de Sevilla.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 13 de mayo de 1989, en el Recurso núm. 16.198.*

Ilmos. Sres.:

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1989, declarada firme por Auto de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de fecha 6 de febrero de 1990, en el procedimiento promovido por la En-

tidad Promotora Inmobiliaria Internacional, contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 23 de diciembre de 1983, y en cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallamos: Que con desestimación del recurso sostenido por el Procurador D. Rafael Rodríguez Montaut en representación de Promotora Inmobiliaria Internacional, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución del Ministerio de obras Públicas y Urbanismo de 23 de diciembre de 1983.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los arts. 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 3 de diciembre de 1990

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Delegado Provincial de Sevilla.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 24 de marzo de 1990, en Apelación de la dictada por la Audiencia Nacional, en el Recurso núm. 14.868, promovido a instancia de don Antonio García Carranza, sobre justiprecio de la parcela núm. 22 afectada por la expropiación del Actur de la Cartuja (Sevilla).*

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación núm. 1569/89 interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada el 30 de marzo de 1987, por la Sección Primera de la Audiencia Nacional en el recurso núm. 14.868 promovido a instancia de D. Antania García Carranza sobre el justiprecio de la parcela núm. 22 afectada por la expropiación del Actur «La Cartuja» de Sevilla, ha sido dictada sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 24 de marzo de 1990, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: «Estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 30 de marzo de 1987 dictado en los autos de que dimana este rallo, sentencia que revocamos por ser contraria a Derecho, confirmando la denegación presunta del derecho a la revisión a retasación pretendida por D. Antonio García Carranza del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por ser conforme a Derecho».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los arts. 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunica a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 3 de diciembre de 1990

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegada Provincial en Sevilla.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo el 20 de abril de 1990 en el Recurso de Apelación 2392/88.*